



**MAT: INICIA PROCESO DE INVALIDACIÓN PARCIAL DE OFICIO DEL D. A N° 2734 DE FECHA 15.12.2017, ADJUDICA LICITACION PUBLICA ID 2693-30-LR17, PARA LA PROCESO "CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS SECTOR URBANOS AÑO 2017-2019, COMUNA DE ALGARROBO"**

ALGARROBO,

22 DIC 2017

DECRETO N°

2796

ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE ALGARROBO

**COPIA**

SECRETARÍA MUNICIPAL

**VISTOS:**

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en especial lo dispuesto en el artículo 2° inciso primero y Capítulo IV "Revisión de los actos administrativos", párrafo 1° "Principios Generales", artículo 53 de dicha norma.
3. Decreto Alcaldicio N° 6629 de fecha 06.12.2016. Asume Alcaldía.
4. D.A. N° 2327 de fecha 18.10.2017, Aprueba Bases Administrativas y Términos Técnicos de Referencia para la "Concesión de Estacionamientos de Vehículos livianos sector Urbano año 2017-2019" y llama a Licitación Pública.
5. D.A. N° 2325 de fecha 18.10.2017, Designa comisión de evaluación de Licitación "Concesión de Estacionamientos para Vehículos livianos sector Urbano año 2017-2019, Comuna de Algarrobo"
6. Acta e Informe de evaluación N° 30 de la Licitación Pública ID-2693-30- LR17, denominada "Concesión de Estacionamientos para Vehículos livianos sector Urbano año 2017-2019, comuna de Algarrobo", de fecha 12.12.2017
7. D.A. N° 2734 de fecha 15.12.2017, Adjudica Licitación Pública ID-2693-30- LR17, para la "Concesión de Estacionamientos para Vehículos livianos sector Urbano año 2017-2019", comuna de Algarrobo.
8. Memorándum N° 001/2017 de fecha 21.12.2017, dirigido por la Comisión Evaluadora de la LP ID-2693-30-LR17 denominada "Concesión de Estacionamientos para Vehículos livianos sector Urbano año 2017-2019, comuna de Algarrobo"
9. D.A. N° 1637 de fecha 12.07.2017, Modifica D.A N° 21 de 2017, que Establece Orden de Subrogancias en la I. Municipalidad de Algarrobo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante D.A. N° 2327 de fecha 18.10.2017, se Aprobaron Bases Administrativas y Términos Técnicos de Referencia, para la "Concesión de Estacionamientos Vehículos livianos sector Urbano año 2017-2019", comuna de Algarrobo y se llamó a Licitación Pública.
2. Que, mediante D.A. N° 2734 de fecha 15.12.2017, se Adjudicó la Licitación Pública ID-2693-30-LR17, denominada "Concesión de Estacionamientos para Vehículos livianos sector Urbano año 2017-2019", comuna de Algarrobo, a la luz de lo expuesto en el Informe de Evaluación N° 30 de fecha 12.12.2017 emitido por la Comisión Evaluadora y en virtud del cual se propuso al Sr. Alcalde adjudicar dicha LP a los siguientes oferentes en los sectores que a continuación se indican y en lo pertinente:

**SECTOR N°1 CANELO – CANELILLO.**

Adjudicada la concesión del Sector N°1 Canelo – Canelillo a la Empresa **Servicios Nacionales Tecnológicos SpA**, RUT 76.240.111-6, por un monto total de **\$262.315.020 (doscientos sesenta y dos millones trescientos quince mil veinte pesos)**

SECRETARÍA MUNICIPAL



## SECTOR N° 2 CENTRO Y COSTANERA

Adjudicada la concesión del Sector N°2 Centro y Costanera, al **sr. Felipe Ignacio Serra Orellana**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.664.420-K, por un monto total de **\$180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos)**

3. Que, mediante Memorándum N° 001/2017, la Comisión Evaluadora, designada para tales efectos por el sr. Alcalde, informa en forma previa a la firma de los respectivos contratos de Concesión por parte de los oferentes y sectores ya individualizados, que se han detectado errores de carácter involuntario en el proceso de evaluación, los cuales recaen sobre elementos esenciales del acto administrativo terminal y pudieren causar perjuicio a terceros, por tanto deben ser corregidos de oficio por parte de la Administración. Dichos errores de evaluación se circunscriben a la evaluación de las ofertas presentadas en los sectores N° 1 y 2 y se solicita se inicie un proceso de invalidación parcial de oficio del D.A. N° 2734 de fecha 15.12.2017, que Adjudica Licitación Pública ID-2693-30- LR17, para la "Concesión de Estacionamientos para Vehículos livianos sector Urbano año 2017-2019", comuna de Algarrobo.
4. Que, dichos errores involuntarios advertidos por la Comisión de evaluación consisten básicamente en una aplicación incorrecta del procedimiento establecido en el artículo 16, parte final, de las Bases Administrativas que rigen el llamado a Licitación Pública, referido específicamente al criterio de evaluación denominado "SOLVENCIA ECONÓMICA", el que en su texto señala: "El oferente conforme a lo solicitado en las presentes Bases, será calificado con el mayor puntaje, esto es, nota 10, si acredita el mayor capital. El monto consignado en esa oferta servirá de base para calificar en relación a este factor a las demás propuestas recibidas."
5. Que, de acuerdo a la descripción del criterio de evaluación mencionado en el punto anterior, corresponde para el cálculo objetivo del puntaje de cada oferente, determinar a aquel con mayor solvencia económica, y luego importa aplicar la denominada "regla de 3 simple", tanto a este como a los demás oferentes, todo ello con el fin de determinar el porcentaje de solvencia económica de cada oferente en comparación con aquel asignado con mayor puntaje.
6. Que, dicha operación aritmética, no se aplicó correctamente por la Comisión de Evaluación, lo que constituye, como se ha señalado, un vicio que recae sobre un acto trámite denominado "Informe de Selección" y que altera el orden de prelación de los oferentes evaluados, en el sentido que aplicando dicha fórmula varía la identidad del oferente que obtiene el mayor puntaje total del proceso evaluado. De esta forma y considerando que dicho Informe de Evaluación es la base para dictar el acto administrativo terminal materializado en el D.A. N° 2734 del 15.12.2017 que adjudica la denominada "Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos sector urbano años 2017-2019", comuna de Algarrobo. Dicho error incide en el informe de evaluación en los términos que a continuación se indican;
7. Que, luego de aplicar correctamente la fórmula denominada "Regla de 3 simple" respecto de todos los oferentes del SECTOR N°1 CANELO – CANELILLO, se identifica que el oferente **INMOBILIARIA E INVERSIONES AYMA**, obtiene la máxima ponderación en el criterio "Solvencia Económica", correspondiendo asignarle por ende la nota máxima (10), lo que se traduce en un 20% de la evaluación final. Así tomando como base esta ponderación y resultado, aplicando la misma fórmula, el proponente "**JOSE DAVID HIDALGO ABARZÚA**" obtiene un 13% de ponderación y el proponente "**SERVICIOS NACIONALES TECNOLÓGICOS SPA**" un 0.91%;
8. Que, sumado a lo anterior, la Comisión de Evaluación informa que en el sector en comento, se ha detectado un error en la experiencia acreditada por los oferentes **INMOBILIARIA E INVERSIONES AYMA** y **SERVICIOS NACIONALES TECNOLÓGICOS SPA**, acreditando el primero de los oferentes mencionados 06 años de experiencia y el segundo proponente 4 años de experiencia, obteniendo respectivamente un 9% y un 6% según la tabla que mide este criterio y establecida en las BAE;
9. Que, así, al aplicar la fórmula previamente establecida en las bases (regla de tres simple), y determinada correctamente la experiencia de cada oferente, se modifica la evaluación final de cada uno de ellos, no obteniendo el oferente adjudicado en este sector "SERVICIOS NACIONALES TECNOLÓGICOS" el mayor puntaje de evaluación;
11. Que, por otra parte, en lo relativo al SECTOR N°2 CENTRO Y COSTANERA, al evaluar correctamente el criterio "Solvencia Económica", según la fórmula "Regla de tres simple" se identifica que el oferente **PATRICIO MARIO SEPÚLVEDA GARRIDO**, presenta la mejor oferta en este ítem, correspondiendo asignarle por ende la nota máxima (10), lo

22 DIC 2017

2796

ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE ALGARROBO  
**COPIA**  
SECRETARÍA MUNICIPAL



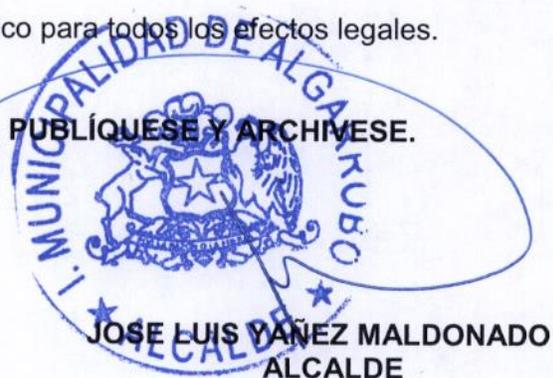
- que se traduce en un 20% de la evaluación final y al oferente **FELIPE IGNACIO SERRA ORELLANA** corresponde asignarle un 0,3% en este apartado, considerando que la acreditación del monto de su solvencia económica debe ponderarse en relación con lo acreditado en este ítem por el proponente que obtuvo el mayor puntaje, aplicando al mismo idéntica fórmula, esto, "Regla de tres simple";
12. Que, al aplicar la fórmula previamente establecida en las bases (regla de tres simple), se modifica la evaluación final de todos los oferentes del sector, no obteniendo el proponente adjudicado "FELIPE IGNACIO SERRA ORELLANA" el mayor puntaje de evaluación final;
  13. Por último, en relación al SECTOR N° 3 SECTOR ALGARROBO NORTE, SAN ALFONSO E INTERNACIONAL, es dable mencionar que al aplicar correctamente la fórmula aritmética contemplada en las Bases, no se produce un cambio en el resultado final de la evaluación, resultando con mayor puntaje el oferente ya adjudicado, esto es "FELIPE IGNACIO SERRA ORELLANA", por tanto, dicho sector y oferente no será objeto de invalidación, por tratarse de un error no esencial;
  15. Es por lo anteriormente expuesto, que resulta del todo necesario iniciar de oficio un proceso de invalidación parcial del D.A. N° 2734 de fecha 15.12.2017, que Adjudica la Licitación Pública ID-2693-30- LR17, para la Concesión de Estacionamientos para Vehículos livianos sector Urbano año 2017-2019", comuna de Algarrobo, en los términos que se señalarán, considerando lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

#### DECRETO:

- I. **INICIESE EL PROCESO DE INVALIDACIÓN PARCIAL DE OFICIO del D.A. N° 2734 del 15.12.2017 que "Adjudica licitación pública ID-2693-30-LR17, denominada "Concesión de Estacionamientos de Vehículos livianos sector Urbano año 2017-2019", comuna de Algarrobo, específicamente en sus sectores N° 1 y N° 2 adjudicados a Servicios Nacionales Tecnológicos SpA y a don Felipe Ignacio Serra Orellana, respectivamente, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho previstos precedentemente y en el Memorandum N° 001/2017 de la Comisión de Evaluación. Que este proceso de invalidación parcial de oficio tiene por objeto dejar sin efecto el acto administrativo señalado y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de las ofertas presentadas en ambos sectores mencionados;**
- II. **NOTÍFIQUESE**, personalmente o por carta certificada al domicilio registrado en el portal "Mercado Público", a TODOS los oferentes que hubiesen presentado ofertas objeto de evaluación en los sectores N° 1 y 2 en la LP ID-2693-30-LR17 denominada "Concesión de Estacionamientos de Vehículos livianos sector Urbano año 2017-2019, a fin de que, en el plazo de tres días hábiles contados desde su notificación, expongan las alegaciones que consideren pertinentes.
- III. **PUBLÍQUESE** en el portal mercado público para todos los efectos legales.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.**

  
**MARÍA CONSUELO GUTIERREZ BERRIOS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL (S)**

  
**JOSE LUIS YANEZ MALDONADO**  
**ALCALDE**

JLYM/MCGB/U.C/dss

#### DISTRIBUCION

- ✓ SECPLAC (1)
- ✓ Depto. Jurídico (1)
- ✓ Control (1)
- ✓ Interesados (5)
- ✓ Archivo (2)

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO  
UNIDAD DE CONTROL  
F-2833  
FECHA RECEPCIÓN: 22 DIC 2017  
FECHA SALIDA: 22 DIC 2017  
OBSERVACIÓN N°

  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO**  
**COPIA**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

22 DIC 2017